

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 102, SERIE 2013-2014**  
**APROBADO: 28 DE MAYO DE 2014**  
**P. DE R. NÚM. 105**  
**SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 20 de mayo de 2014

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, HON. YOLANDA ZAYAS SANTANA, A QUE SOLICITE AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO QUE EMITA UNA OPINIÓN EN TORNO A SI LA LEY 458-2000, SEGÚN ENMENDADA, ES DE APLICACIÓN EN EL CONTEXTO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DONDE EL MUNICIPIO ES QUIEN ADQUIERE UN BIEN INMUEBLE DE PARTE DE UNA CORPORACIÓN QUE HA SIDO CONVICTA DE FRAUDE O ALGÚN OTRO RELACIONADO CONFORME A DICHA LEY.**

**POR CUANTO:** La Resolución Núm. 76, Serie 2013-2014, aprobada en enero de 2014, ordenó a las Comisiones de Gobierno, Ética y Asuntos Internos y de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor a realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la transacción de compraventa y arrendamiento entre el Municipio Autónomo de San Juan y Ramallo Bros. Printing, Inc., del edificio conocido como "Ramallo International Center", ubicado en la carretera núm. 1, Barrio Quebrada Arenas del municipio.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 458-2000, según enmendada, dispone en su exposición de motivos que una de las mayores responsabilidades del gobierno es velar por el uso y manejo apropiado de fondos públicos y evitar que cualquier acto o conducta afecte

negativamente el uso adecuado de tales fondos. El artículo 1 de esta ley dispone, en lo pertinente, que ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Aquí, se define bienes, como cualesquiera bienes muebles e inmuebles. La prohibición tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la convicción correspondiente en casos por delito grave, y una duración de ocho (8) años en casos por delito menos grave (Art. 3).

**POR CUANTO:** Como parte de la investigación, las comisiones se han percatado que en el caso *United States of America v. Ramallo Bros. Printing, Inc.* 07-CR-0449, la empresa *Ramallo Bros Printing, Inc.*, fue hallada culpable en el 2007 por fraude, al cometer violación al 18 USC § 1001 (a) y 18.2: "*Knowingly and willfully make and cause to be made, a false, fraudulent and fictitious material statement and representation to the U.S. Environmental Protection Agency. Knowingly and willfully make and cause to be made, a false, fraudulent and fictitious material statement and representation to the P.R. Environmental Quality Board*". Además, en el caso *United States of America v. Angel Ramallo-Díaz* 05-CR-00244-05, Ramallo fue declarado culpable en un delito de malversación y conspiración para lavado de dinero.

**POR CUANTO:** El artículo 6 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, dispone que El Secretario dará su opinión por escrito al Gobernador, a la Asamblea Legislativa o a cualquiera de sus Cámaras, al Contralor de Puerto Rico, a los jefes de agencias y de las corporaciones públicas, cuando medie una resolución de su Junta de Directores autorizando la solicitud, sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio

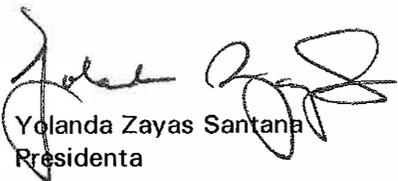
de sus funciones. Asimismo, dará su opinión a los alcaldes de los municipios, en cuyo caso la solicitud debe ser tramitada a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. En el caso de las legislaturas municipales, se requerirá una resolución de la legislatura correspondiente autorizando a su presidente a solicitar la opinión.

**POR CUANTO:** Conforme a la Ley 205, antes citada, es necesario que esta legislatura municipal autorice a su presidenta, Hon. Yolanda Zayas Santana, a que solicite una opinión al Secretario de Justicia a fin de que éste último determine si la Ley 458, *supra*, debe ser observada cuando un municipio adquiere mediante compraventa un bien inmueble, como fue el caso de la transacción de compraventa autorizado por la Ordenanza Núm. 23, Serie 2010-2011, según enmendada.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza a la Presidenta de la Legislatura Municipal de San Juan, Hon. Yolanda Zayas Santana, a que solicite al Secretario de Justicia, Hon. César Miranda Rodríguez, que emita una opinión en torno a si la Ley 458-2000, según enmendada, es de aplicación en el contexto de un contrato de compraventa donde el municipio es quien adquiere el inmueble de parte de una corporación que ha sido convicta de fraude o algún otro relacionado conforme a dicha ley.

**Sección 2da.:** Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila

Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra la señora Sara De la Vega Ramos; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba Vallés Pérez.

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 102, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2014.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaría